



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ
Resolución 16221 del 27 Noviembre de 2002

*Solidaridad y Compromiso
Trascendiendo en la Formación
Integral de la Comunidad.*

Acta de Aceptación de la Propuesta y Adjudicación del contrato

17 de junio de 2026

**"Por medio del cual se adjudica la Invitación pública N° INV-08-2026 que tiene por objeto:
Prestación del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros para el
desplazamiento de estudiantes de la Institución Educativa desde las instalaciones
institucionales hacia diferentes escenarios deportivos y recreativos de la ciudad de
Medellín, en desarrollo de actividades académicas, pedagógicas, deportivas, recreativas e
institucionales"**

El (La) rector (a) de la Institución Educativa, como orientador (a) en la ejecución del proyecto educativo institucional y en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por la ley 715 de 2001 y las conferidas en el Reglamento de contratación aprobadas por el Consejo Directivo

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la ley 715 de 2001, determina que los procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos, actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones y que hayan de registrarse en la contabilidad de estos fondos, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse.

Que el artículo 2.3.1.6.3.17. del decreto 1075 de 2015 precisa un régimen de contratación para la gestión con recursos del Fondo de Servicios Educativos, el cual debe aplicarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública cuando se supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo de la institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, conforme con los postulados de la función administrativa.

Que el artículo 2.3.1.6.3.4. del decreto 1075 de 2015, indica que el rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos.

Que el artículo 2.3.1.6.3.6. del decreto 1075 de 2015, establece como responsabilidad del rector o director rural: Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.



Que se adelantó el proceso de selección mediante Invitación Pública N° INV-08-2026 de 2026, fecha en la que se dio inicio al proceso de convocatoria para la selección de proveedor para atender la siguiente necesidad: Prestación del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros para el desplazamiento de estudiantes de la Institución Educativa desde las instalaciones institucionales hacia diferentes escenarios deportivos y recreativos de la ciudad de Medellín, en desarrollo de actividades académicas, pedagógicas, deportivas, recreativas e institucionales.

Que el proceso de selección cumplido se dio de conformidad con los lineamientos del manual de contratación institucional, en consecuencia, es procedente adjudicar el objeto requerido a un contratista elegido.

Que, en el término previsto para elaborar el informe de evaluación de las propuestas, según lo establecido en la Invitación Pública, la institución educativa verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la adjudicación del objeto contractual que satisface la necesidad descrita anteriormente.

Que para la fecha del cierre del proceso se presentaron las propuestas de:

1. **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES SANTA ELENA -TRASANCOOP**

Que, según el informe de evaluación de propuestas, el proponente que cumple los requisitos y que presenta la oferta con la mayor favorabilidad para el establecimiento educativo es:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES SANTA ELENA -TRASANCOOP

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El (La) ordenador(a) del gasto acepta mediante este documento y de manera expresa e incondicional por parte de la I.E. SOR JUANA INES DE LA CRUZ y de acuerdo con lo establecido en el decreto unificado 1082 de 2015 art, 2.2.1.2.1.5.2, Numeral B. La siguiente oferta presentada por: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES SANTA ELENA - TRASANCOOP con número de identificación 811007820-7 por valor de Tres Millones De Pesos m/l. (\$ 3,000,000)

ARTICULO SEGUNDO. ADJUDICACIÓN DE LA INVITACIÓN PUBLICA:

Adjudicar la invitación pública N° INV-08-2026 de 2026 a nombre del oferente Ganador; COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES SANTA ELENA -TRASANCOOP con número de identificación 811007820-7 por valor de Tres Millones De Pesos m/l. (\$ 3,000,000) y que tiene por objeto el siguiente: Prestación del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros para el desplazamiento de estudiantes de la Institución Educativa desde las instalaciones institucionales hacia diferentes escenarios deportivos y recreativos de la ciudad de Medellín, en desarrollo de actividades académicas, pedagógicas, deportivas, recreativas e institucionales



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ
Resolución 16221 del 27 Noviembre de 2002

*Solidaridad y Compromiso
Trascendiendo en la Formación
Integral de la Comunidad.*

ARTICULO TERCERO. OBLIGACIONES:

Las obligaciones derivadas de este proceso contractual se cancelarán con cargo a los recursos del fondos de Servicios Educativos, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) N°12 y que tiene como fecha de creación el miércoles, 10 de junio de 2026.

ARTICULO CUARTO. GARANTÍAS:

Que de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTICULO QUINTO. SUPERVISIÓN:

El (La) ordenador(a) del gasto ACEPTA la función de SUPERVISIÓN DEL CONTRATO derivado de este proceso de selección, motivo por el cual será él (ella), el (la) encargado de verificar el cumplimiento de todos los requisitos, formalidades y obligaciones a las que se somete el proveedor o contratista. Adicionalmente, será el (la) ordenador (a) del gasto quién mediante visto bueno y verificación del bien o servicio, elabore el documento de recibido a satisfacción como muestra de aceptación de lo entregado y orden para continuar con el proceso de pago al proveedor.

ARTICULO SEXTO.

Contra la presente acta de aceptación y adjudicación no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín (Ant), el día miércoles 17 de junio del año 2026.

Luz Angela Hernández Castrillón

Ordenadora del Gasto

Firma mecánica según artículo 12 ley 2150 de 1995